

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por JOSE EMILIO RINCON JAIMES en contra de CECILIA RIBERO HERNANDEZ, con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisible mediante auto del 02 de diciembre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio pertinente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y se cumplen las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello, se corregirán las fechas de causación de los intereses remuneratorios y moratorios solicitados en las pretensiones de la demanda, los remuneratorios a partir del día que se suscribió el título valor allegado y hasta el día que se hizo exigible la obligación. Por su parte los moratorios se ordenarán a partir del día siguiente al que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSE EMILIO RINCON JAIMES y en contra de CECILIA RIBERO HERNANDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a CECILIA RIBERO HERNANDEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de JOSE EMILIO RINCON JAIMES, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio** suscrita el día 24 de enero de 2020, base de esta ejecución.
- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, por el período comprendido entre el 24 de enero de 2020 y el 24 de julio de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 25 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en los arts. 291 y 292 del CGP. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada HEIDI BLANCO PABÓN como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bc8fae38746a6f6ea46509de46e6b8edf10e8beac8fd09e1ce9e7c637137ce**

Documento generado en 15/12/2022 02:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>